

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H.
Demandado	CIELO IRLEY ZAPATA SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01565 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H.” a través de su representante legal, y por intermedio de apoderada judicial, en contra de CIELO IRLEY ZAPATA SANCHEZ. El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no lo subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte actora en el numeral 4 que: *“En cuanto al certificado del administrador, como este se trata de un archivo PDF el cual se encuentra escaneado. Deberá la parte ejecutante demostrar que dicha firma proviene del administrador y/o que fue el quién la autorizó o insertó dicho documento; en atención al Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012.”*

Al pretender subsanar requisitos la apoderada de la parte actora manifiesta que *“Se adjunta pantallazo en el que el administrador reenvía la certificación.”* sin embargo, de dicho pantallazo no se puede evidenciar que se trate del mismo del certificado de deuda que se presentó con la demanda, para que así se pueda determinar que efectivamente proviene del representante, ya que el mensaje de datos no fue aportado en su original, y de esta forma, poder observar los archivos adjuntos que este contiene.

Debe tenerse en cuenta que para adelantar la ejecución siempre debe allegarse el título ejecutivo ORIGINAL, en este caso, el certificado expedido y suscrito de forma inequívoca por el administrador del conjunto residencial.

Acá no hay certeza de que certificado provenga o haya sido emitido por el administrador del conjunto residencial, ya que se trata de un archivo al cual se insertó – copió o pegó - la imagen escaneada de una firma.

Se presenta en la práctica el siguiente caso: alguien firma de forma manuscrita cualquier papel, luego escanea o le toma una fotografía a esa firma, y finalmente utiliza esa imagen de su firma para incorporarla a documentos digitales.

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos). En ese sentido, tampoco se acreditó los supuestos del artículo 827 del Código de Comercio, es decir, la existencia de una ley o costumbre que admita la firma de los certificados con firma escaneada.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda2bb060eadab289ba42e05da86ce52933645ff3e3039a2180dccddc21c8d42**

Documento generado en 13/12/2023 06:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>